



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00035-00
CLASE: AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE
FAMILIA INEMBARGABLE
INTERESADO: SAUL PEÑUELA MANTILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Mediante auto del 16 de mayo del año que avanza, se inadmitió la demanda de autorización para levantar patrimonio de familia inembargable instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SAUL PEÑUELA MANTILLA**, y se le concedió el término de cinco (5) días para que se corrigieran las falencias que presentaba, advirtiendo que de lo contrario, se le rechazaría.

En el referido proveído se le pidió a la parte actora indicar claramente cuál es el interés de la señorita **LORENA PEÑUELA CALVO**, en este asunto, en razón a que en el escrito de la demanda no se dijo nada con respecto a que se ejercía representación judicial en nombre de aquella como persona interesada en levantar el gravamen patrimonial que pesa sobre el bien de propiedad del señor SAUL PEÑUELA MANTILLA, ya que se afirmó que ella era beneficiaria de dicha medida.

Confrontado lo solicitado con lo consignado en el escrito de subsanación de la demanda, se observa por esta funcionaria que no se atendió el requerimiento efectuado, pues nuevamente manifiesta que actúa en calidad de apoderada del señor SAUL PEÑUELA MANTILLA, que la única hija beneficiaria con la medida que se pretende levantar es la hoy mayor de edad LORRENA PEÑUELA CALVO, de quien afirma que también le ha conferido poder para actuar, pues es su deseo que se efectúe dicha cancelación, ya que es una limitante para continuar el trámite del proceso reivindicatorio que ante este mismo estrado adelanta su progenitor al encontrarse privado del disfrute y goce del mismo fundo, sin indicar expresamente que ella -LORENA- forma parte de los sujetos de la pretensión invocada ya sea como persona que la formula o como persona ante quien se formula, ni llevar a cabo una directa intervención para promover este proceso, por consiguiente, no concurre a ejercer el derecho de acción instaurada con miras a que se otorgue la autorización para levantar el patrimonio de familia que se ha constituido a su favor, figura jurídica que sólo tiene como fin que el bien no

pueda afectarse con hipotecas, censos o medidas de embargo y secuestro, sin que limite el ejercicio del derecho de dominio de predio alguno.

Entonces, los defectos hallados en la presentación de la demanda no fueron corregidos por la parte actora, por lo que en aplicación de lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de autorización para levantar patrimonio de familia inembargable, instaurada a través de apoderada judicial por el señor SAUL PEÑUELA MANTILLA, ante la falta de subsanación, como se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de **ORDENAR** devolución de anexos, dada su presentación como mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11009a572eec0451d1fbe5df6e64af0df56fe762aef6483cc39925044c91ad7

2

Documento generado en 26/05/2022 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>